

PARANA, 31 MAY 2017

VISTO:

Las Resoluciones N° 318/16 ATER; 319/16 ATER; 398/16 ATER y 351/16 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 318/16 ATER establece un Régimen de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales; y

Que la Resolución N° 319/16 ATER modificada por la Resolución N° 398/16 ATER, establece un Régimen de Retención - Percepción e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y

Que esta Administradora Tributaria ha recepcionado inquietudes de distintas Entidades que nuclean a determinados sectores que fueron obligados a actuar como Agentes de Retención - Percepción e Información por aplicación de dichas normas; y

Que en relación a planteos e inquietudes receiptadas, resulta conducente introducir ciertas adecuaciones a las Resoluciones del visto, ajustando las situaciones observadas; y

Que según el Artículo 2° de la Resolución N° 318/16 ATER y los Artículos 2° y 43° de la Resolución N° 319/16 ATER, las nóminas se actualizarán en los meses de Abril y Octubre, considerándose conveniente ampliar el plazo a partir del cual comenzarán a actuar como agentes, a fin de brindarle mayor tiempo para adaptar los sistemas; y

Que tomado intervención el Departamento Legislación y analizados los fundamentos expuestos, considera que las modificaciones introducidas se adecuan a la normativa vigente, opinión compartida por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2014); y

d/ 

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituyese el Artículo 3° de la Resolución 318/16 ATER, por el siguiente texto:

“ARTICULO 3°.- Los Agentes de Retención incorporados en la nómina del Anexo I de la Resolución N° 318/16 ATER publicada en el Boletín Oficial en el mes de:

1. Abril: comenzarán a actuar a partir del 01 de Julio del mismo año.
2. Octubre: comenzarán a actuar a partir del 01 de Enero del año siguiente.”

ARTICULO 2°.- Modificase el inciso 3- del Artículo 4° de la Resolución 318/16 ATER, el que quedara redactado de la siguiente manera:

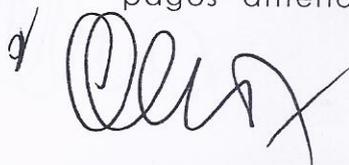
“3- Dejen de estar nominados por la ATER en la nómina del Anexo I de la Resolución 318/16 ATER, publicada en el Boletín Oficial en el mes de:

- a- Abril: corresponderá a los agentes practicar las retenciones hasta el 30 de Junio del mismo año.
- b- Octubre: corresponderá a los agentes practicar las retenciones hasta el 31 de Diciembre del mismo año.”

ARTICULO 3°.- Incorporase como último párrafo del Artículo 16° de la Resolución 318/16 ATER, el siguiente texto:

“Cuando se realicen varios pagos durante un mes calendario a un mismo beneficiario por igual concepto sujeto a retención, el importe de la retención se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

1. Al importe de cada pago se le adicionarán los importes de los pagos anteriores efectuados en el mismo mes calendario,



realizando la comparación con el mínimo no sujeto a retención.

2. De superarse el mínimo antes mencionado, se aplicará la alícuota que corresponda sobre la sumatoria de los importes abonados durante el mismo mes calendario.
3. Cuando se realicen pagos posteriores, se efectuará una nueva sumatoria a la que se aplicará la alícuota correspondiente, y al monto de la retención resultante se le restará la suma de las retenciones ya practicadas en el mismo mes calendario, a fin de determinar el importe que corresponderá retener por el respectivo concepto."

ARTICULO 4°.- Sustituyese el Artículo 3° de la Resolución 319/16 ATER, por el siguiente texto:

"ARTICULO 3°.- Los Agentes de Retención incorporados en la nómina del Anexo I de la Resolución N° 319/16 ATER publicada en el Boletín Oficial en el mes de:

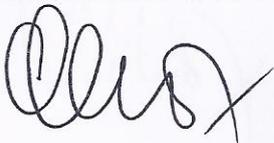
- a- Abril: comenzarán a actuar a partir del 01 de Julio del mismo año.
- b- Octubre: comenzarán a actuar a partir del 01 de Enero del año siguiente."

ARTICULO 5°.- Modificase el inciso 3- del Artículo 4° de la Resolución 319/16 ATER, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"3- Dejen de estar nominados por la ATER en la nómina del Anexo I de la Resolución 319/16 ATER, publicada en el Boletín Oficial en el mes de:

- a. Abril: corresponderá a los agentes practicar las retenciones hasta el 30 de Junio del mismo año.
- b. Octubre: corresponderá a los agentes practicar las retenciones hasta el 31 de Diciembre del mismo año."

ARTICULO 6°.- Incorporase el inciso r) en el Artículo 8° de la Resolución 319/16 ATER:



“ r) Pagos realizados en concepto de honorarios a contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.”

ARTICULO 7°.- Incorporase el inciso 6) en el Artículo 10° de la Resolución 319/16 ATER:

“6) Los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales: mediante la constancia de inscripción en el citado impuesto.”

ARTICULO 8°.- Sustituyese el Artículo 44° de la Resolución 319/16 ATER, por el siguiente texto:

“**ARTICULO 44°.-** Los Agentes de Percepción incorporados en la nómina del Anexo II de la Resolución N° 319/16 ATER publicada en el Boletín Oficial en el mes de:

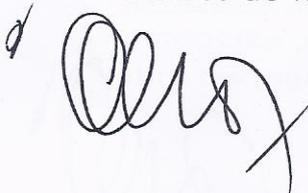
- a- Abril: comenzarán a actuar a partir del 01 de Julio del mismo año.
- b- Octubre: comenzarán a actuar a partir del 01 de Enero del año siguiente.”

ARTICULO 9°.- Modificase el inciso 3) del Artículo 45° de la Resolución 319/16 ATER, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“3) Dejen de estar nominados por la ATER en la nómina del Anexo II de la Resolución 319/16 ATER, publicada en el Boletín Oficial en el mes de:

- a- Abril: corresponderá a los agentes practicar las percepciones hasta el 30 de Junio del mismo año.
- b- Octubre: corresponderá a los agentes practicar las percepciones hasta el 31 de Diciembre del mismo año.”

ARTICULO 10°.- Modificase el inciso g) e incorpórase el inciso j) en el Artículo 49° de la Resolución 319/16 ATER, los que quedarán redactados de la siguiente manera:



"g) Cuando se adquieran cosas muebles, cuando la misma revista el carácter de bien de uso para el adquirente. En tal circunstancia el destino deberá ser declarado por el contribuyente en el momento de concertar la operación consignando la leyenda "a ser afectado como bien de uso" dentro de la factura o documento equivalente.

j) Los contribuyentes inscriptos sólo en el Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales y no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos."

ARTICULO 11°.- Incorporase el inciso 6) en el Artículo 51° de la Resolución 319/16 ATER:

"6) Contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales: mediante la constancia de inscripción en el citado impuesto."

ARTICULO 12°.- Incorporase como ante último párrafo del Artículo 53° de la Resolución 319/16 ATER, el siguiente texto:

"En los casos en que las operaciones se liquiden parcialmente en especie, dicho importe se podrá deducir de la base imponible sujeta a percepción."

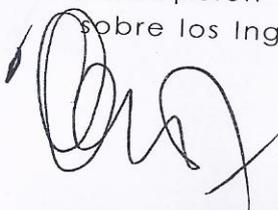
ARTICULO 13°.- Sustituyese en el Título II, la denominación del Capítulo II y del Sector I de la Resolución 319/16 ATER por los siguientes:

"CAPITULO II: REGÍMENES DE PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

SECTOR I: SECTOR GENERAL"

ARTICULO 14°.- Sustituyese el Artículo 14° de la Resolución N° 398/16 ATER, que sustituía el Artículo 67° de la Resolución 319/16 ATER por el siguiente:

ARTICULO 67°.- Quedan obligados a actuar como Agentes de Percepción del Sector General, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, directos o sujetos a Convenio Multilateral,



nominados en el Anexo II, que no se encuentren comprendidos en otros sectores.

Mínimo no Sujeto a Percepción:

No corresponderá practicar la percepción cuando la base de cálculo de cada operación no supere los tres mil pesos (\$3.000,00).

La excepción prevista no resultara de aplicación, cuando el total mensual calendario operado (total de base), con un mismo sujeto pasible de percepción supere dicho monto, correspondiendo practicar la percepción considerando la sumatoria de las bases de la totalidad de las operaciones por las que no se percibió."

ARTICULO 15°.- Sustituyese del Anexo IV el inciso 2) de la Resolución N° 319/16 ATER, por el siguiente:

"2) El **Sector Oficial** aplicará la alícuota del Dos por ciento (2 %) en los pagos que efectúe por adquisición de bienes.
El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social - I.A.F.A.S - aplicará la alícuota del Tres con Seis por Ciento (3,6%), o la que en el futuro la sustituya en la Ley Impositiva, en los pagos que efectúa a sus agentes por comisión por venta de lotería, tómbola y demás juegos de azar y la alícuota del Nueve por Ciento (9%), o la que en el futuro la sustituya en la Ley Impositiva, en los pagos que efectúa a sus agentes por comisiones generadas por operaciones efectuadas con máquinas de azar automáticas (comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad)."

ARTICULO 16°.- Modifíquese el Anexo I de la Resolución N° 351/16 ATER por el que forma parte de la presente.

ARTICULO 17°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Junio de 2017.

ARTICULO 18°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Dr. SERGIO DANIEL GRANETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
de la Provincia de Entre Ríos

ANEXO I

NOMINA DE AGENTES DE RETENCIÓN

MERCADO LIBRE SRL - CUIT N° 30-70308853-4

PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. - CUIT N° 30-59891004-5

BOTON DE PAGO S.A. - CUIT N° 30-71460028-8

COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES (CMD) SA - CUIT N° 30-70918629-5

